



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA LOS AIRES DE PRECISION DE LOS CENTROS DE DATOS EN EDIFICIO ADMINISTRATIVO BARRIO ABAJO, HOSPITAL DE ESPECIALIDADES Y HOSPITAL REGIONAL DEL NORTE DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) A SUSCRIBIRSE ENTRE DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y LA SOCIEDAD INVERSIONES GENERALES EN MAQUINAS (INGELMEC) No. 084-2017.

Nosotros, **RICHARD ZABLAH ASFURA**, mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia, hondureño, con Tarjeta de Identidad N° 0801-1944-02465 y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Ejecutivo Interino del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con Personería Jurídica, creada mediante Decreto Legislativo N°140, de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras, con fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante Resolución IHSS N°01/20-01-2014, de fecha 20 de enero del 2014, por la Comisión Interventora del IHSS, conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decreto Ejecutivo N° PCM-011-2014, de fecha 15 de Enero de 2014; publicado el 17 de enero de 2014, en la Gaceta, Diario Oficial de la República; con Oficinas Administrativas, en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, con R.T.N. N°08019003249605, quien para los efectos de este Contrato se denominará **"EL INSTITUTO"** y por otra parte el señor **RICARDO FRANCISCO TABORA MEARS**, hondureño, mayor de edad, Casado, Técnico en Electromecánica, con identidad número 0801-1963-061061 y con oficinas profesionales en el complejo ofibodegas, perisur local # 8 con teléfono número 2245-01-00 actuando en su condición de Representante Legal de la **SOCIEDAD INVERSIONES GENERALES EN MAQUINAS (INGELMEC)**, según consta en poder de administración otorgado a su favor mediante Instrumento Público 116 de fecha 6 de Noviembre del 2007 ante los oficios del notario **CESAR VAQUEDANO HERRERA**; inscrito bajo el número 686 del Registro de Mercantil de Francisco Morazán, RTN número 08019003249590 y quien en adelante se denominara **"EL PROVEEDOR"**, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA LOS AIRES DE PRECISION DE LOS CENTROS DE DATOS EN EDIFICIO ADMINISTRATIVO BARRIO ABAJO, HOSPITAL DE ESPECIALIDADES y HOSPITAL REGIONAL DEL NORTE DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) A SUSCRIBIRSE ENTRE DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y LA SOCIEDAD INVERSIONES GENERALES EN MAQUINAS (INGELMEC)**, autorizado mediante Memorando No 4059-GAyF de fecha 23 de mayo de 2017, Memorando No 691-GTIC-IHSS-2017 de fecha 18 de mayo de 2017, Memorando No 4060-GAyF de fecha 23 de mayo de 2017, Memorando No 690-GTIC-IHSS-2017 de fecha 18 de mayo de 2017, Memorando No 4062-GAyF de fecha 23 de mayo de 2017 Memorando No 692-GTIC-IHSS-2017 de fecha 18 de mayo de 2017 Memorando No 733-GTIC-IHSS-2017 de fecha 29 de mayo de 2017 y Memorando No 1302-



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

GTIC-IHSS-2017 de fecha 7 de septiembre de 2017, **La adquisición de los Servicios de Mantenimiento preventivo para los aires de precisión de los centros de datos del IHSS, en el Edificio Administrativo Barrio Abajo, Hospital de Especialidades y Hospital Regional del Norte**, por un valor estimado para estos servicios Aire acondicionado Barrio Abajo L. 54,561.75, Aire acondicionado Hospital de Especialidades L. 46,151.67 y Hospital Regional del Norte L. 46,151.67 para un valor total del contrato de **CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO LEMPIRAS CON NUEVE CENTAVOS (L.146,865.09)**, por haber cumplir con los requisitos técnicos SEGÚN JUSTIFICACION TECNICA PARA LA ADQUISICION DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PARA LAS UNIDADES DE AIRES ACONDICIONADOS DE PRECISION DE LOS CENTROS DE DATOS DEL IHSS de fecha 19 de mayo de 2017; el cual se registrá de acuerdo a las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**; manifiesta “**EL INSTITUTO**” que mediante Memorando No 4059-GAyF de fecha 23 de mayo de 2017, Memorando No 691-GTIC-IHSS-2017 de fecha 18 de mayo de 2017, Memorando No 4060-GAyF de fecha 23 de mayo de 2017, Memorando No 690-GTIC-IHSS-2017 de fecha 18 de mayo de 2017, Memorando No 4062-GAyF de fecha 23 de mayo de 2017 Memorando No 692-GTIC-IHSS-2017 de fecha 18 de mayo de 2017, Memorando No 733-GTIC-IHSS-2017 de fecha 29 de mayo de 2017 y 1302-GTIC-IHSS-2017 de fecha 7 de septiembre de 2017, para la adquisición de los Servicios de Mantenimiento preventivo para los aires de precisión de los centros de datos del IHSS, en el Edificio Administrativo Barrio Abajo, Hospital de Especialidades y Hospital Regional del Norte a contratar con la empresa **INVERSIONES GENERALES EN MAQUINAS (INGELMEC)**, se requiere un servicio de revisión por parte del representante del fabricante LIEBERT EN HONDURAS el cual debe incluir: Seis (6) Visitas Técnicas de revisión preventiva durante el año, revisión de presiones, temperatura, humedad, balineras, bandas, filtros, parte eléctrica, visores para detectar humedad, bandeja del humidificador, consumo del compresor, lavado de condensadoras, toma de lectura de los consumos, limpieza general y con cobertura de averías las 24 horas los 7 días de la semana, fundamentados en las especificaciones técnicas requeridas para este proceso, **SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**; el valor de todos los productos y materiales a suministrar por “**EL PROVEEDOR**”, identificados en la cláusula anterior, asciende a la suma de **CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO LEMPIRAS CON NUEVE CENTAVOS (L.146,865.09)**, El valor del contrato será pagado en Lempiras, indica que se cuenta con la disponibilidad presupuestaria en el reglón de servicios informáticos y sistemas computarizados, Los pagos se realizaran en tres partes, el 50% al inicio del contrato, el 25% después de 6 meses y el 25% al finalizar el contrato en tiempo y forma de conformidad a lo requerido y con recursos propios disponibles en el

A



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

presupuesto del "INSTITUTO" según Memorando N° 1086-SGP/IHSS-2017. Para el primer pago EL PROVEEDOR requerirá la autorización de la Gerencia de Tecnología y para el segundo pago el Acta de Recepción del Servicio. El proveedor requerirá el pago a "EL INSTITUTO" y adjuntará a la solicitud: a) Factura original del proveedor a nombre del Instituto Hondureño de seguridad Social, en que se indique que la descripción, cantidad, precio unitario y monto total de los suministros, b) Recibo original a nombre del Instituto Hondureño de Seguridad Social, debidamente firmado y sellado por el Jefe de ese Departamento. c) Acta de Recepción provisional (hoja de ingreso) debidamente firmada y sellada por la Sub Gerencia de Informática y Tecnología y por el representante del oferente. Los pagos se harán contra entrega a través de la Tesorería General del "EL INSTITUTO" y de conformidad con los procedimientos establecidos por "EL INSTITUTO". **TERCERA: PRECIO A QUE SE SUJETA EL CONTRATO:** El precio o valor del contrato incluido en la Cláusula Segunda permanecerá fijo durante el período de validez del contrato y no será sujeto a variación alguna, solo en aquellos casos en que favorezcan al "EL INSTITUTO". **CUARTA: PAGO DE IMPUESTOS Y OTROS DERECHOS** todos los pagos que sea necesario efectuar en conceptos de impuestos y derechos o cualquier otro tipo de impuestos o gravamen de los materiales o productos ocasionados por los suministros contratados, correrán a cuenta de "EL PROVEEDOR" sin ninguna responsabilidad pecuniaria para el "EL INSTITUTO". Sin embargo EL INSTITUTO deberá entregar al CONTRATISTA la respectiva Resolución de Exoneración de Impuesto sobre Ventas otorgado por la Secretaria de Finanzas. **QUINTA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO**; simultáneamente a la suscripción del contrato y con el objeto de asegurar al "EL INSTITUTO", el cumplimiento de todos los plazos, condiciones y obligaciones de cualquier tipo, especificadas o producto de este contrato "EL INSTITUTO" hará una retención equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de cada pago, la retención será devuelta por "EL INSTITUTO" a más tardar dentro de los noventa (90) días calendarios siguientes a la fecha en que "EL PROVEEDOR" haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales. **SEXTA: CLAUSULA OBLIGATORIA DE LAS GARANTIAS**, todos los documentos de garantía deberán contener la siguiente cláusula obligatoria: "LA PRESENTE GARANTÍA ES SOLIDARIA, INCONDICIONAL, IRREVOCABLE Y DE REALIZACIÓN AUTOMÁTICA, DEBIENDO SER EJECUTADA POR EL VALOR TOTAL DE LA MISMA, AL SIMPLE REQUERIMIENTO DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), ACOMPAÑADA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE, SIN NECESIDAD DE TRÁMITES PREVIOS AL MISMO. SIN PERJUICIO DE LOS AJUSTES QUE PUDIERAN HABER, SI FUERE EL CASO, QUE SE HARAN CON POSTERIORIDAD A LA ENTREGA DEL VALOR



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

TOTAL. QUEDANDO ENTENDIDO QUE ES NULA CUALQUIER CLÁUSULA QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR. LA PRESENTE TENDRÁ CARÁCTER DE TÍTULO EJECUTIVO Y SU CUMPLIMIENTO SE EXIGIRÁ POR LA VÍA DE APREMIO. SOMETIÉNDOSE EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN.” A las garantías no deberán adicionarles cláusulas que anulen o limiten la cláusula obligatoria. **SEPTIMA: ERRORES Y OMISIONES EN LA OFERTA:** los errores contenidos en la oferta y otros documentos presentados por “EL PROVEEDOR” y que se incorporen al contrato, correrán por cuenta y riesgo de este, independientemente de cualquiera de las garantías mencionadas en este contrato y sin perjuicio de cualquier otro derecho que “EL INSTITUTO”, pueda tener o usar para remediar la falta. **OCTAVA: CESION DEL CONTRATO O SUB-CONTRATACION:** Los derechos derivados de este contrato no podrán ser cedidos a terceros. **NOVENA: LIQUIDACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS:** en caso de demoras no justificadas en la entrega de los suministros y productos objeto del presente contrato, descritos en la cláusula PRIMERA, “EL PROVEEDOR” pagará a “EL INSTITUTO” en concepto de multa 0.18% por cada día de atraso en que incurra por el valor total parcial de cada entrega, sin perjuicio de las obligaciones pactadas. Si la demora no justificada diera lugar a que el total cobrado por la multa aquí establecida ascendiera al diez por ciento (10%) del valor parcial de este contrato “EL INSTITUTO”, podrá considerar la resolución total del contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento, sin incurrir por esto en ninguna responsabilidad de su parte. “EL INSTITUTO” no pagará bonificación alguna por el cumplimiento del contrato antes de lo previsto. **DECIMA: RELACIONES LABORALES:** “EL PROVEEDOR” asume en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las labores de entrega del suministro, su asistencia técnica y cualquier otro personal relacionado con el cumplimiento del presente contrato, relevando completamente a “EL INSTITUTO” de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional; **DECIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN:** el presente Contrato podrá ser modificado dentro de los límites previstos en los Artículos 121, 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado, mediante las suscripción de un Adendum en las mismas condiciones que el presente contrato. **DECIMA SEGUNDA: CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO:** el grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas, la falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato o de las demás garantías a cargo del contratista dentro de los plazos correspondientes, la disolución de la sociedad mercantil contratista, la declaración de quiebra o de suspensión de pagos del contratista, o su comprobada incapacidad financiera, los motivos de interés público o las

A



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución, el incumplimiento de las obligaciones de pago más allá del plazo de cuatro (4) meses, el mutuo acuerdo de las partes, son causas de resolución de este contrato. **DECIMA TERCERA: FUERZA MAYOR O**

CASO FORTUITO: Para los efectos del presente contrato se considera como caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados a juicio de "EL INSTITUTO", entre otras: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentales, huelgas, guerras, revoluciones, motines, desorden social, naufragio o incendio.

DECIMA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: El presente contrato entrará en vigencia a partir de su firma y notificación de adjudicación por un periodo de 12 meses (1 año). **DECIMA QUINTA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DE ESTE**

CONTRATO: forman parte de este CONTRATO: Los documentos de la Compra Directa consistentes en Memorando No 4059-GAyF de fecha 23 de mayo de 2017, Memorando No 691-GTIC-IHSS-2017 de fecha 18 de mayo de 2017, Memorando No 4060-GAyF de fecha 23 de mayo de 2017, Memorando No 690-GTIC-IHSS-2017 de fecha 18 de mayo de 2017, Memorando No 4062-GAyF de fecha 23 de mayo de 2017, Memorando No 692-GTIC-IHSS-2017 de fecha 18 de mayo de 2017 y Memorando No 733-GTIC-IHSS-2017 de fecha 29 de mayo de 2017 y JUSTIFICACION TECNICA PARA LA ADQUISICION DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PARA LAS UNIDADES DE AIRES ACONDICIONADOS DE PRECISION DE LOS CENTROS DE DATOS DEL IHSS de fecha 19 de mayo de 2017, así como cualquier otro documento que se anexe a este contrato por mutuo acuerdo de las partes. **DECIMA SEXTA: NORMAS SUPLETORIAS**

APLICABLES; En lo no previsto en el presente contrato, serán aplicables las normas contenidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, la Ley General de la Administración Pública, la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley del Derecho de Autor y de los Derechos Conexos, la Ley Orgánica de Presupuesto y el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República año 2017 y su Reglamento, demás leyes vigentes en Honduras que guardan relación con los procesos de contratación del Estado. Asimismo, en cumplimiento del Decreto N° 171-2016 que contiene las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas, para el año 2017, se transcribe el **Artículo 74** del mismo que **textualmente indica:** "En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que el pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia.

Lo dispuesto en este Artículo debe estipularse obligatoriamente en todos los contratos que se celebren en el sector público. En cumplimiento del numeral Primero del Acuerdo SE-037-2013 publicado el 23 de agosto de 2013, en el Diario Oficial La Gaceta. **DECIMA SEPTIMA: JURISDICCION Y COMPETENCIA;** para

la solución de cualquier situación controvertida derivada de este contrato y que no pudiera arreglarse conciliatoriamente, ambas partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Justicia de Francisco Morazán. **DECIMA OCTAVA "CLAUSULA DE INTEGRIDAD.-** Las partes en cumplimiento a lo

establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTYAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y

voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la república, así como los valores: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS A DAR INFORMACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA,

2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia; 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúa debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no realizará: a) Prácticas corruptivas, entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, y uno y varios terceros, realizados con el propósito de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar de forma inapropiada las acciones de la otra parte; 4)

Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros, a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada por lo que ambas partes asumen y asumirán la 125 responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato; 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la

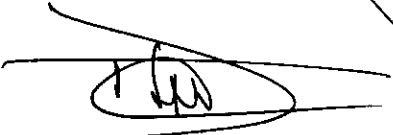


INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos; 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra; 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiesen deducírsele; ii) A la aplicación al trabajador ejecutivo representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivados del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. B. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las qué hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato firmado voluntariamente para constancia. En fe de lo cual y para constancia, ambas partes suscribimos dos copias originales de este contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los 12 días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.


DR. RICHARD ZABCÁN ASFURA
DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO
IHSS

Cc: Interesado
Cc: Comisión Interventora
Cc: Gerencia Admva. Financiera
Cc: Depto. de Presupuesto
Cc: Sub Gerencia de Suministros Materiales y Compras.
Cc: Gerencia de Tecnología y Comunicación.
Archivar/bc


RICARDO FRANCISCO TABORA
REPRESENTANTE LEGAL
"INGELMEC."

(20/09/2017)

